

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se accion lo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas.
 Fuera, por razon de franquicia, 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 2.ª Sta. Eulalia, 2.ª

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 68 de 8 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijada por Real decreto de 28 de Febrero la elección de Diputados á Cortes y Senadores en los días 12 y 26 del próximo Abril; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se declaren caducadas las licencias, los términos posesorios y su prórrogas concedidos á los funcionarios activos de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, los cuales, salvo el caso de enfermedad suficientemente justificada, deberán hallarse en posesión de su destino el día 15 del actual, dando cuenta á este Ministerio los Presidentes de las Audiencias territoriales de haberse cumplido lo que en la presente Real orden se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 66 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resurten en los Cuerpos de la Peninsula puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Peninsula e islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas ordenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutaran el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, e igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á estos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el artículo 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, asi como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución e incorporación de los contingentes se ha-

gan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Azcárraga.—Señor.

(«Gaceta» núm. 67 de 7 Marzo.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación 5.ª, adicional á la núm. 47 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, que asciende á 168 pesos por el capital rectificado y 36'96 por los intereses devengados; en junto á 204'96, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo ó sea 71 pesos 73 céntavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 71 pesos 73 céntavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y

gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.

RELACION QUE SE CITA

Nombres	por 100 del capital	de los interesados	de intereses	Pesos.
Marcelino Blasco Chiva,	71	73		71 73

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 62 de 2 Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1780.
 Secretaria.—Elecciones.

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 7 del corriente mes; se inserta la siguiente Real orden circular, expedida por el Ministerio de la Gobernación:

«Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales cuya incobservancia ó infracción pueden influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del Boletín oficial de esa provincia las siguientes precepciones:

- 1.º Las listas electorales de milicias de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas en la lista municipal pública hasta el día de la y nación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recobrará V. S. á los los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.
- 2.º El domingo 5 del próximo

Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 a 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre («Gaceta» del 30) y 27 de Noviembre de 1890 («Gaceta» del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, así como la de 22 de Enero de 1891 («Gaceta» del 23).

3.º Encargará V. S. a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, a tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber a la Junta provincial del Censo; y prevendrá a los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y a disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.º Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la «Gaceta» de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no dejasen sus puestos a los propietarios, disponga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene a su alcance, incluso el de poner a los que desobedezcan a disposición de los Tribunales de justicia, a los efectos del art. 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, a los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos vuelvan a su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5.º Igualmente prevendrá V. S. a los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan a disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento u otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.º Señalado el día 26 de Abril para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892 («Gaceta» del 25), las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho a elegir Compromisarios.

7.º Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, a fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.º En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del ci-

tado art. 40, por no haber concurrido a la junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho a votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 7 de Mayo, a cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos a los electores no concurrentes se circulen por medio del Boletín extraordinario y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos consiguientes. Madrid 5 de Marzo de 1896.—Cosgayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y este Gobierno civil con arreglo a lo prevenido en la preinserta Real disposición; ha dispuesto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que tengan las prevenciones que en la misma se hacen el más exacto cumplimiento.

Murcia 9 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.750.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.222.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Rufete, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 21 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Carnaval*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado el Chacón, diputación del Cocón; lindando por el NE. con la mina «La Iberia», núm. 2.190, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. de la mina «La Iberia», núm. 2.190; y desde él se medirán al SE. 25 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda SO. 300; segunda a tercera NO. 400; tercera a cuarta NE. 300, y cuarta a punto de partida SE. 375 metros. Aspira al mismo terreno de la mina «San Joaquín» y «Santa Ana», núm. 2.182, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Marzo de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.749.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.224.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 21 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Otra Fatalidad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado la Loma de las Albaidas, diputación de Purias; lindando SO. herederos do D. Andrés

Terré, SE. heredero de Antonio Quiñero; S. Pedazo llamado de las Quimeras y tierras de Tudela, y N., L. y P. este último; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que hay en la Loma de las Albaidas, relacionada con el cabezo llamado Quitapellejos, que se halla distante unos 300 ó 400 metros ó sea el mismo que sirvió para el registro de la mina «Olvidada», núm. 2.990, desde cuyo punto y en dirección NE. se medirán 100 metros primera estaca; primera a segunda NO. 300; segunda

a tercera SO. 200; tercera a cuarta SE. 600; cuarta a quinta NE. 200, y quinta a primera NO. 300 metros. Aspira al terreno que ocupaba la mina «La Olvidada», núm. 2.990, ca lucada y declarado franco su terreno en el Boletín oficial, número 275, correspondiente al 19 de Mayo último.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Marzo de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 1.707.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1894-95.—Segundo trimestre de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL
		606 41
		365 »
		2.337 66
		3.940 80
		7.249 87
CARGO		
Existencia del mes de Septiembre.		
Cobrado por multas.		
Cobrado por fincas y rentas propias.		
Idem por ingresos eventuales.		
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por limosnas.		
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.		
TOTAL cargo.		
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios y hermanas.	2.282 19	2.282 19
Por id. de botica.		
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.	173 »	173 »
Por sueldos de Facultativos.	139 58	139 58
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.126 42	1.126 42
Por id. de empleados.	1.053 28	1.053 28
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	843 72	956 22
Por gastos reproductivos.	516 64	546 64
Por cargas del Establecimiento.	30 »	
Por gastos de culto y clero.	112 50	112 50
Por id. generales.		
Por resultados de presupuestos anteriores.	192 »	192 »
Por reintegros.		
Por imprevistos.		
TOTAL data	3.792 14	6.581 83
RESUMEN		
Personal	7.249 87	
Material	6.581 83	
Existencia en Caja para el 1.º de Enero refundido.	668 04	

De forma que importando el cargo 7.249 pesetas con 87 céntimos y la existencia de 668 pesetas 04 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º Enero refundido.

Murcia 6 de Enero de 1896.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 1.785.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia a la fuerza del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, los que a continuación se expresan:

Ración de pan, veintitrés céntimos; idem de cebada, ochenta y siete céntimos; idem de paja diez y nueve céntimos; litro de aceite, una peseta seis céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos; e idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento a lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Vicepresidente, Federico Chápoli.—El Comisario de guerra, Juan Rojo.

Cuarta sección.

Número 1.792.

Copia que se cita.

Dirección general de la Guardia civil.—Circular.—Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 29 de Febrero último (D. O. núm. 49), se proteja la enseñanza de las patomas mensajeras, tanto pertenecientes a los palomares militares como a las Sociedades Colombófilas, que por su importancia y los servicios que de ella puedan esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo; he resuelto, dé V. S. las ordenes convenientes a la fuerza del Tercio de su mando al objeto de que impidan que los cazadores las persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de Guerra y Sociedades citadas, debiendo poner a los infractores a disposición de los Tribunales de justicia.—Al objeto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible, interesará de los Gobernadores civiles de las provincias de su Tercio, su inserción en el Boletín oficial de la misma.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1896.—D. O. de S. E., El General Secretario, Mesa.—Sr. Coronel Subinspector del 15.º Tercio.—Es copia: El Coronel Subinspector, Enrique Herrera y Farinas.

Número 1.747.

Don Juan López García, Comandante de Infantería Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Germán Caparrós Alguacil, soldado del regimiento infantería reserva de Teruel, número setenta y siete, de oficio sastre, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos treinta y ocho milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares; a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, sigo expediente por haber faltado a la concentración ordenada por la Real orden de veintinueve de Julio último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia mili-

tar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Germán Caparrós Alguacil, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha se presente en este Juzgado sito calle San Pablo, número ocho, cuarto piso, primera planta, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a este dicho Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertase en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia.

En Barcelona a los veinticinco días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez instructor, Juan López.—Por su mandato, El soldado Secretario, Melchor Mayol.

Número 1.787.

COMISIÓN LIQUIDADORA

de cupos disueltos

DEL EJERCITO DE CUBA

Esteban Abellán Martín, natural de Moratalla, provincia de Murcia, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré número cincuenta y dos de la caja del primer batallón del disuelto regimiento de Infantería de Simancas, número nueve, en el ejercicio de mil ochocientos setenta y nueve a ochenta, por valor de doscientas ochenta y un pesos tres centavos oro, importe de sus alcances al ser baja por cumplimiento por haberse extraviado, según información testifical que acompaña.

Y antes de proceder a la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan a esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré con arreglo a lo dispuesto en Real orden de veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

Aranjuez 7 de Marzo de 1896.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.

Quinta sección.

Número 1.784.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Ignacio Vizcaino Fernández, Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia.

Providencia:

Desconociéndose el paradero del ex agente ejecutivo de la zona 4.ª de esta provincia D. Manuel Mota,

vecino de Lorca, al que se le sigue expediente de alcance por esta Tesorería y siendo de necesidad que por el mismo sean entregadas las llaves de los baules donde existen los valores y expedientes que durante su gestión tuvo a su cargo, espero de todos los Alcaldes de esta provincia y fuera de ella, que caso de ser habido se sirvan ponerlo en mi conocimiento, en la inteligencia que, si transcurrido el plazo de ocho días sin haberse presentado desde la publicación de la presente, en el Boletín oficial y «Gaceta de Madrid», se procederá a la apertura de los mismos y se le exigirá la responsabilidad a que se haga acreedor.

Murcia 7 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

Número 1.791.

Edicto de 1.ª subasta.

Don Francisco Massa Barreda, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 de Febrero próximo pasado, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Manuel Valcárcel Llanos, por débitos de la contribución territorial, correspondiente a los presupuestos 1891-92 al 1895-96, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados: al mismo que se detallan a continuación:

Pts. Cts.

Una casa en esta población, en la calle de San Miguel, núm. 3; que linda por la derecha entrando con la calle de Gascon; izquierda iglesia de San Miguel, y espalda con D. Juan Monreal. 1510 »

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Francisco, núm. 8, el día 21 de Marzo a las once de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Mula 5 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Francisco Massa.

Sexta sección.

Número 1.767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Relación de los jornales y demás gastos ocasionados en la semana anterior y en los días del 24 al 29 inclusive de Febrero último, en las obras municipales que por administración tiene a su cargo el Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Reparación del camino vecinal que conduce a la Estación férrea de esta villa.

A Antonio Vicente Romero, peón, por la apertura de hoyos para plantación de arbolado, dos días a 1'25 pesetas.

A Cristóbal Martínez Martínez, id., por igual concepto que el anterior, por cinco y medio días a 0'75.

A Francisco Vicente Romero, id., por igual concepto que el anterior, por cuatro días a 1'25.

A Santiago Sevilla Mayor, id., por idéntico concepto que el anterior, por cinco y medio días a 1'25.

TOTAL 18 51

Alhama 2 de Marzo de 1896.—El Concejal encargado, Salvador López.—V. B.º: El Alcalde, Vivanco.

Número 1.729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes al mes de Enero de 1896.

Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia de D. Fernando Marín.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó la distribución mensual de fondos con arreglo a presupuesto. Que se paguen 10 pesetas por impresos a D. Domingo García.

Se dió cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 formando la lista de Compromisarios para la de Senadores.

Supletoria del día 8.

Presidencia de D. Fernando Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales y que afectan a la Corporación.

Que se pague el importe de varias suscripciones autorizadas, obras de texto y modelación impresa.

Se acordó protestar ante la Administración de Hacienda de la medición, deslinde y amojonamiento hecho en la finca núm. 432 del inventario de montes.

Que se paguen a la Comisión de montes los gastos del deslinde ante dicho.

Se nombraron tres escribientes temporeros con destino a esta oficina.

Supletoria del dia 15.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que afectan a la Corporación insertas en los periódicos oficiales.

Se aprobó la cuenta de gastos por socorros a pobres transeuntes durante el segundo trimestre del año económico actual.

Supletoria del dia 22.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se aprobó la cuenta de gastos por socorros a detenidos en la cárcel en el segundo trimestre del año actual.

Que se paguen 26 pesetas por impresos para quintas.

Se designaron los individuos que han de componer la Junta pericial para formalizar el repartimiento de la contribución territorial.

Fué aprobada la rectificación del padrón vecinal.

Que se paguen 21 pesetas por encuadernaciones.

Se delegó al Teniente Alcalde Don Ricardo Oliver, para la reparación de varios edificios públicos.

Fué aprobado el presupuesto adicional, acordándose su exposición al público, dando después cuenta a la Junta municipal.

Supletoria del dia 29.

Presidencia de D. Fernando Marín.

Fué aprobada el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Que se abonen al farmacéutico D. Diego Sánchez 216 pesetas, importe de las familias excedentes de contrato.

Se concedieron seis meses de licencia al Concejal D. José Marín y tres meses a D. Francisco Jaén Talón.

Se acordó el pago de 140'48 pesetas por material de oficina en el presente mes.

Que el Depositario D. Antonio Martínez, adquiera la cera para la función de la Candelaria.

Se aprobó el extracto de los acuerdos referentes al mes de Octubre, acordándose su publicación.

Se fijaron las cuentas referentes al ejercicio de 1893-94 y su ampliación, acordándose su exposición al público.

Cieza 6 de Febrero de 1896.—El Secretario, Pascual Martínez.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día de la fecha, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 26 de Febrero de 1896.—El Secretario, Pascual Martínez.—Visto Bueno: El Alcalde, Martínez.

Número 1.789.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don José Marsilla Melgares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón industrial de la misma para el próximo ejercicio 1896 a 97, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, a fin de que puedan examinario y producir reclamaciones los que se crean con derecho a ello.

Bullas 6 de Marzo de 1896.—José Marsilla.

Número 1.782.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Modesto Mestre Bañón, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad a lo prevenido en el art. 60 del reglamento territorial, queda expuesto al público desde este día hasta el 15 del mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento para el año económico inmediato, a fin de que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo ante la Junta pericial de esta ciudad, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Yecla 1.º de Marzo de 1896.—Modesto Mestre.

Número 1.793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Carlos Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el padrón de industrial rectificado de esta villa, queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan interponer los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Abanilla 2 de Marzo de 1896.—Carlos Salar.

Número 1.774.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que rectificado el padrón industrial de este término municipal, conforme dispone el artículo 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos correspondientes.

Beniel 2 de Marzo de 1896.—Andrés Cánovas.

Octava sección.

Número 1.738.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, a Antonio Fernández Fernández, hijo de Joaquín y Francisca, casado, jornalero, natural de Cullar (Granada), vecino de La Unión, de veintiocho años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que comenzarán a contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta resolución dictada por la Au-

diencia provincial de Murcia, en causa contra el mismo seguida por este Juzgado por el delito de disparo.

Al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, pro edan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido a mi disposición del indicado sujeto.

Apercibiéndolo al Antonio Fernández Fernández, que de no comparecer en el término fijado, le parará los perjuicios que hayan lugar siendo declarado rebelde.

Dada en Cartagena a dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas	10
ULEA, por la subasta de sumos a la exclusiva	16
ULEA, por la subasta de sumos a venta libre.	16

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.